ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA UNA SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1534-2024 cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA- VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN- PUERTO CAICEDO-PUERTO ASIS)"

San Miguel Agreda de Mocoa (P), 17 de Diciembre de 2024

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

El Departamento del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

El departamento del Putumayo, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y garantizar la que los estudiantes puedan asistir a sus respectivas instituciones educativas suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1534 - 2024, cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA- VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN- PUERTO CAICEDO-PUERTO ASIS)", con el contratista ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W., identificado con el NIT 846003542-3, representado por el señor JUAN CARLOS CUNDA DIZU, con un plazo inicial de 81 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR y un valor de $583.973.811,63 M/CTE.

Que, según acta de inicio del 23 de agosto de 2024 del Contrato Interadministrativo No. 1534-2024 de 20/08/2024, la fecha de terminación inicial se encuentra prevista para el día 06 de diciembre de 2024.

Que, el día 26 de noviembre de 2024 se celebró PRORROGA 01 AL CONTRATO Nº 1534 del 20/08/2024 el cual modifica EL PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual se encuentra aprobado por las partes en plataforma SECOP II.

Que, el día 24/10/2024, se realizó **Comité Técnico No. 1**

Al igual, la interventoría mediante oficio de fecha 01/11/2024 expide pronunciamiento respecto a viabilidad para la suspensión del contrato interadministrativo 1534-2024 del 20/08/2024

Que, el contenido del objeto inicial del Contrato **NO** resultara alterado con la solicitud de suspensión del contrato.

En la cláusula **"DECIMO NOVENA-MODIFICACIONES AL CONTRATO",** se estableció que: *"Cualquier modificación al contrato incluida la prórroga del plazo deberá hacerse constar en un modificatorio, adicional, prorroga y/ o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del interventor del contrato."*

Que, hacen parte integral de esta acta de suspensión los siguientes documentos:

- Acta de comité técnico de fecha 24 de octubre de 2024.
- Oficio del 25/10/2024, aceptación de condiciones de la ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W., para la continuidad vigencia 2025 y suspensión del contrato No. 1534-2024.
- Concepto de viabilidad por parte del interventor de fecha 01/11/2024.

Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se procedió a realizar cese de actividades por parte del operador, debido a que en las instituciones educativas y sedes educativas no hay actividades escolares puesto que el programa de alimentación escolar va ligado con las actividades escolares.

La presente suspensión al Contrato 1534 de 2024, fue debatida y decidida en Acta de Comité de fecha 24 de octubre de 2024.

Que, el día 1 de noviembre de 2024 se emite viabilidad por parte de la interventoría del contrato respecto de la necesidad que reviste la modificación contractual.

Que, teniendo en cuenta que el plazo del contrato interadministrativo No 1534 – 2024, vence el día el día 20/02/2025, y en aras de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar y la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PUEBLO NASA VILLAGARZON PUERTO GUZMAN PUERTO CAICEDO PUERTO ASIS", se hace necesario suspender el contrato, en los siguientes términos:

Que el contrato interadministrativo No 1534 – 2024 se encuentra vigente y en ejecución, mediante comité técnico del 24 de noviembre de 2024 *se solicita a los miembros del comité estudiar la posibilidad de realizar la suspensión del contrato 1534 del 2024 cuyo objeto es* FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA- VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN- PUERTO CAICEDO-PUERTO ASIS).

CONCLUSIONES:

1. Realizar los trámites administrativos y legales para así proceder con la suspensión contractual correspondiente del contrato 1534-2024.

2. El contratista debe actualizar y presentar las pólizas actualizadas respecto a la suspensión No. 01.

Lo anterior, se soporta en una justificación técnica para aprobar la suspensión No. 01 al plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 1534-2024, a fin de cumplir con el objeto contractual y terminar a satisfacción las actividades contratadas.

Por último, es viable, conveniente y oportuno realizar una suspensión No. 01 al Contrato interadministrativo No. 1534-2024, por un tiempo de **UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO, o hasta que la situación que dio inicio a la presente suspensión desaparezca,** los cuales serán contados a partir de la suscripción de la presente acta de suspensión No. 01.

Que el objeto del contrato no se modifica y que la prórroga de tiempo a realizar no sugiere cambio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A SUSPENDER

2.1. OBJETO:

"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA- VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN- PUERTO CAICEDO-PUERTO ASIS)"

2.2. PLAZO:

El plazo de la suspensión número 01 al Contrato Interadministrativo No. 1534-2024, es por un tiempo de **UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción de la presente acta de suspensión No. 01, quedando como fecha de terminación de la suspensión para el día **26 de enero del 2024**.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

3.1. SOPORTE ECONÓMICO: Es procedente la satisfacción de la necesidad planteada, como quiera que la administración Departamental cuenta con:

a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso respectivo.

b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso.

c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo.

3.2 ESTUDIO JURÍDICO:

De acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 0324 de 19/08/2021 expedido por el Departamento del Putumayo y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la presente **SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1534 – 2024.**

En un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la

buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad el adjudicatario[1]; b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]..."**

Que, por lo anterior, en criterio de la Secretaría de Educación Departamental se concluye que se cumplen en el presente caso con todos los sustentos tanto legales y de Índole técnico para atribuirle viabilidad a la presente suspensión.

Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

4. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA QUE AMPARE:

El contratista presentará a la Oficina de Contratación Departamental una póliza de ampliación de la garantía única, en plazo. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las del respectivo contrato principal.

Atentamente,

Estudio y Etapa Previa	Nombre	Nombre de la secretaria
Elaboró	LENNY MARCELA SANCHEZ	P/U Profesional de Apoyo Jurídico PAE
Aprobó	CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO	Secretario de Educación Departamental Decreto No. 039 del 18/01/2024

La presente se entiende firmada en plataforma SECOPII

[1] "Es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesarias la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrán modificar el contenido del contrato predeterminado en el pliego siempre que se pruebe la sustancia del hecho o apto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y del adjudicatario." Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección Tercera, Sentencia 29/01/2004, EXP 10779.

[2] Escobar Gil Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la administración Pública. Edit. LEGIS, 1ra edición, 1999. Pág. 89